



**CONSTANCIA:** Informo al señor Juez que durante el término de ejecutoria de la providencia adiada el 12 de diciembre de 2023, mediante la cual no se tuvo en cuenta un avalúo, la parte demandante a través de su apoderada judicial interpuso recurso de reposición contra dicha decisión. Hábiles los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2023.

Calarcá, 15 de enero de 2024.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SIERVO ABEL LOPEZ MONTENEGRO  
DEMANDADO: DARIO DE JESUS ALVAREZ SALAZAR  
RADICADO: 63130400300220180041100  
ASUNTO: RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
PROVIDENCIA ADIADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

**FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA:** Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición, presentado a través de apoderada judicial por el demandante SIERVO ABEL LOPEZ MONTENEGRO, contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta un avalúo. (Artículo 110 e inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 15 de enero de 2024. El día de hoy se fijó por traslado N° 001

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

## Recurso de Reposición.

Gloriaí Villada <echeviglo@gmail.com>

Vie 15/12/2023 1:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA.

Juez Segundo Civil Municipal.

Calarcá Quindío.

Ref: Recurso de Reposición.

Demandante: Siervo Abel López Montenegro.

Demandado: Darío de Jesús Álvarez Salazar.

Rad: 63-130-4003-002-2018-00411-00

Inter: 2182

Atentamente se dirige a usted Gloria Inés Villa Echeverry, con cédula de ciudadanía número 24.954.575 y tarjeta profesional 36831 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de interponer recurso de reposición frente al auto preferido el día 12 de diciembre, y que no tiene en cuenta avalúo catastral de cuota parte del 50% del predio rural aprisionado en el proceso ejecutivo de la referencia, y cuya matrícula inmobiliaria corresponde al número 282-25585 de la oficina de registro de instrumentos públicos de calarcá Quindío.

Comedidamente solicito tener en cuenta el avalúo establecido en el artículo 444 del código general del proceso, ordinal 4, toda vez que tratándose de bienes inmuebles, el valor será el catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Con todo respeto manifiesto y de completa buena fe, que mi soporte legal lo obtuve de la dirección general del catastro, órgano dependiente del ministerio de hacienda y función pública, quien determina anualmente el valor de referencia de los bienes inmuebles a partir del análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles realizadas en documentos públicos.

De hecho, siempre pensando que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito y en el caso que nos ocupa ha sido demasiado difícil, toda vez que cada diligencia que se realiza es digna de protección policial, carabineros y más por las situaciones de amenaza y malos tratos para la suscrita, y para mi poderdante cuando lo han citado para hacerle pagos que no tienen ese fin.

Señor juez, entiendo perfectamente que usted previene y remedia los actos contrarios a la ley, razón por la cual le solicito muy respetuosamente el recurso sea estimado por las razones expuestas y de acuerdo a su leal saber y entender.

De usted atentamente,

Gloria Inés Villa Echeverry.

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

---

 Libre de virus [www.avg.com](http://www.avg.com)